



**SECRETARIA DE TRABAJO
CONCILIACION Y ARBITRAJE
REF. EXPTE. N° 0472 - 190819/ 2011**

En la ciudad de Córdoba a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil once, siendo las 10:15 horas comparecen por ante esta administrativa de Conciliación y Arbitraje por la representación gremial SINDICATO PASTELERO DE CORDOBA comparece el Sr. Secretario General Sr. Sebastián Ortega; Sr. Jorge Araujo en su calidad de Secretario del Interior; por la parte empresaria ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA Y SU CAMARA GREMIAL DE CONFITERIAS Y AFINES lo hace la Sra. Presidente de dicha camara Sra. Maria Ines Nino de Chechi ; El Ingeniero Sr. Gustavo Chechi en su calidad de Vocal titular, Sr. Jose Nores Frias en su calidad de Vocal ; el señor, Luis Fantini, en su caracter de Vocal; la Sra. Cra. Ana Pavarino en su calidad de Asesora Contable y el Ab. David Carreras en su carácter de Asesor Legal. Los comparecientes manifiestan que se reconocen en forma expresa y de manera reciproca las calidades invocadas.-----

Declarado abierto el acto-----

Luego de varias deliberaciones entre las partes, estas en forma conjunta solicitan la palabra, concedida que les fue dicen: " Que han arribado al siguiente convenio salarial, a saber: Primero) Que en atención al defasaje en la economía del país y procurando incrementar el poder adquisitivo real del salario, atendiendo a la solicitud gremial, dispone otorgar un aumento trimestral cuya vigencia tendra efecto desde el día 01/04/2011 hasta 31/12/2011, consistente en un treinta y cinco por ciento (35, 5 %) no remunerativo sobre el salario conformado es decir el sueldo básico mas el concepto no remunerativo vigente al mes de marzo de dos mil once y que serán distribuidos de la siguiente manera: a) Para el trimestre de abril, mayo y junio de 2011 un aumento equivalente al trece por ciento (13 %) ; b) Para el segundo trimestre del año, es decir los meses de julio, agosto y septiembre de 2011 un incremento del diez por ciento (10 %); c) Para el último trimestre del año, es decir los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil once un incremento del doce y medio por ciento (12, 5 %). Segundo) En el mes de abril de dos mil once el cincuenta por ciento del concepto no remunerativo vigente al mes de marzo de dos mil once se incorporara al sueldo básico . Tercero) En el mes de julio de dos mil once se incorpora a los sueldos basicos el cincuenta por ciento restante del rubro no remunerativo vigente al mes de marzo de dos mil once. Cuarto) En el mes de octubre del corriente año se incorpora a los sueldos basicos el trece por ciento (13 % .) del incremento no remunerativo otorgado para el primer trimestre (abril, mayo y junio dos mil once). Quinto) las partes establecen que los porcentajes restantes de carácter no remunerativo, serán tratados para su incorporación al básico en una futura negociación. Sexto) Los conceptos no remunerativos no devengan aportes ni contribuciones para el sistema de la seguridad social , obra social ni cuota sindical, ni convencional gremial . Octavo) Los porcentajes convenidos rigen para todas las categorías profesionales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/90/2005 . Noveno) El sector empresario se compromete al pago de la tasa impositiva provincial. Décimo) Las partes solicitan la homologación del presente convenio, toda vez de que constituye una justa composición de sus derechos e intereses, habiendo tenido la finalidad de recomponer los salarios y preservar la paz laboral y social que debe reinar en las relaciones de trabajo. "-----

Seguidamente se procede a ELEVAR la presente a la superioridad para su conocimiento, consideración y efectos posteriores.-----

Con lo que termina el acto que previa lectura y ratificación se firma la presente de conformidad al pie de la misma que se certifica en lugar y fecha indicadas supra. Se entregan copias. Conste. Siendo las 12:15 horas-----

[Handwritten signature]

María Inés Nino de Chechi
Pte. Cámara Gremial de
Confiterías y Afines

[Handwritten signature]

Gustavo Chechi

[Handwritten signature]

JORGE BERBERIAN
CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA DE TRABAJO

JORGE H. ARAUJO
SEC. DEL INTERIOR
SIND. PASTELEROS

DAVID JUAN CARRERAS
ABOGADO - Matr. 1-27290
C.S.J.N. Tº 64 Fº 170

[Handwritten signature]
LUIS FANTINI

[Handwritten signature]
ANA PAVARINO